



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-02-83767; por el cual los Consejeros Estudiantiles de la Agrupación Franja Morada solicitan la fijación de turnos de exámenes especiales en los meses de Mayo y Setiembre de cada año, para todas las asignaturas del Plan de Estudios 207/99; y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos del proyecto se basan en la necesidad de **equiparar por analogía** a los estudiantes de ambos planes de estudios a fin de evitar situaciones discriminatorias, para lo cual se solicita la fijación de turnos de exámenes especiales en los meses de Mayo y Setiembre de cada año, **para todas las asignaturas** del Plan de Estudios 207/99;

Que el Programa de Desarrollo Institucional (PRODEIA) ha estimado no recomendable la proliferación de turnos de exámenes que alteren las posibilidades del alumno de ordenar adecuadamente su cursado, señalando como principal dificultad la imposibilidad material del mantenimiento simultáneo del dictado de clases semestral con la recepción de exámenes, además de las restricciones edilicias al efecto;

Que el Director del Area de Enseñanza desestima igualmente la propuesta, atento que implementar los turnos solicitados, significaría la suspensión del dictado de clases mientras se recepten los exámenes, lo que ocasionaría que los estudiantes no cumplan con el mínimo de clases requeridas por la reglamentación vigente;

Que de los amplios debates producidos en Comisión surge que en manera coincidente con lo dictaminado por Secretaría Académica, no resulta aplicable criterio analógico alguno, toda vez que se trata de dos planes de estudios que por su estructura, organización y secuenciamiento, difieren sustancialmente entre sí, aspectos que sólo hallan su razón de ser en el régimen correspondiente a cada Plan de Estudios, y en donde la pretendida igualdad y no discriminación reside -por el contrario a la propuesta formulada- en el respeto a la estructura propia que cada uno posee;

Que si bien es cierto que del Art. 87 de los Estatutos de la Universidad surge la posibilidad que los alumnos que adeuden la mitad o menos de las asignaturas del último año, habiéndolas cursado como regulares, pueden ser examinados en turnos especiales en mayo y setiembre, no es menos cierto que el proyecto propuesto hace extensivo dicha posibilidad a todas las asignatura del Plan de Estudios, contrariando en un todo aquella norma de superior jerarquía;

Que la inviabilidad jurídica de la propuesta formulada se encuentra corroborada por el Art. 86 de los mismos Estatutos, toda vez que "si una Facultad, por exigirlo la especialidad de sus planes de estudios, necesitase una distribución diferente de la época de exámenes", ésta podrá ser establecida con la aprobación del Consejo Superior, aspecto restrictivo de las competencias propias de ese Cuerpo Universitario que se ve ratificado con el último párrafo que —como principio general— establece que "en ningún caso se aumentará el número ni la duración de las épocas indicadas al comienzo del presente artículo";

Que en definitiva, esta Comisión de Reglamento y Vigilancia considera que la propuesta formulada no resulta conducente desde el punto de vista académico, de infraestructura física y disponibilidad del cuerpo docente en el actual proceso de transición de ambos Planes de Estudios; así como inviable desde el punto de vista normativo, atento que su materia es propia de las competencias del H. Consejo Superior;

Que puestos a votación los despachos, fue aprobado el primero que aconseja no hacer lugar a la propuesta formulada por los Consejeros Estudiantiles de la Agrupación Franja Morada, por 10 votos por la afirmativa, siete por la negativa y 1 abstención;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

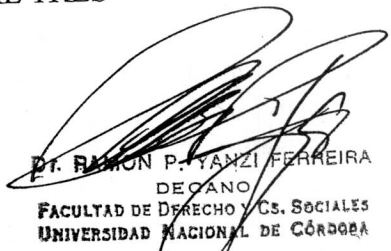
Art. 1º.- No hacer lugar a la propuesta formulada por los Consejeros Estudiantiles de la Agrupación Franja Morada para la fijación de turnos de exámenes especiales en los meses de Mayo y Setiembre de cada año, para todas las asignaturas del Plan de Estudios 207/99.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia, pase al Decanato a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES


AD. LUIS HORACIO COPPADORI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA


DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N° 76/03.-